CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000481
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN CHACAS, ASUNCIÓN, ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN"

PERIODO: 25 DE OCTUBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

17 DE ABRIL DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0082024229100 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Servidores públicos de la Entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos restrictivos, que fueron incorporados en las bases integradas por el comité de selección; los mismos que no admitieron la oferta que cumplía con las exigencias previstas en las bases estándar, beneficiando con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52, a consorcio cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIÓN	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Asunción, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden se servicio n.° 2-2910-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 034-2024-CG/OCI-MPA de 15 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento, procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – departamento de Áncash", se realizaron de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se enmarca en las actuaciones que realizó el comité de selección, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", a cargo de la "Entidad".

Al respecto, de la revisión realizada al expediente de contratación de la precitada Adjudicación Simplificada, se ha evidenciado que el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia, considerando requisitos restrictivos al consignar en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, no admitieron la oferta del postor "Consorcio La Luz", que representaba la oferta económica más ventajosa, observando aspectos que son subsanables respecto a errores materiales, que no alteraron el contenido esencial de la oferta; por lo que, correspondía solicitar al postor que subsane o corrija los errores materiales del documento presentado, hecho que no sucedió.

Además, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, como órgano encargado de las contrataciones, no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor

adjudicado con la buena pro "Consorcio San Lorenzo", la cual no acreditó cumplir con el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional.

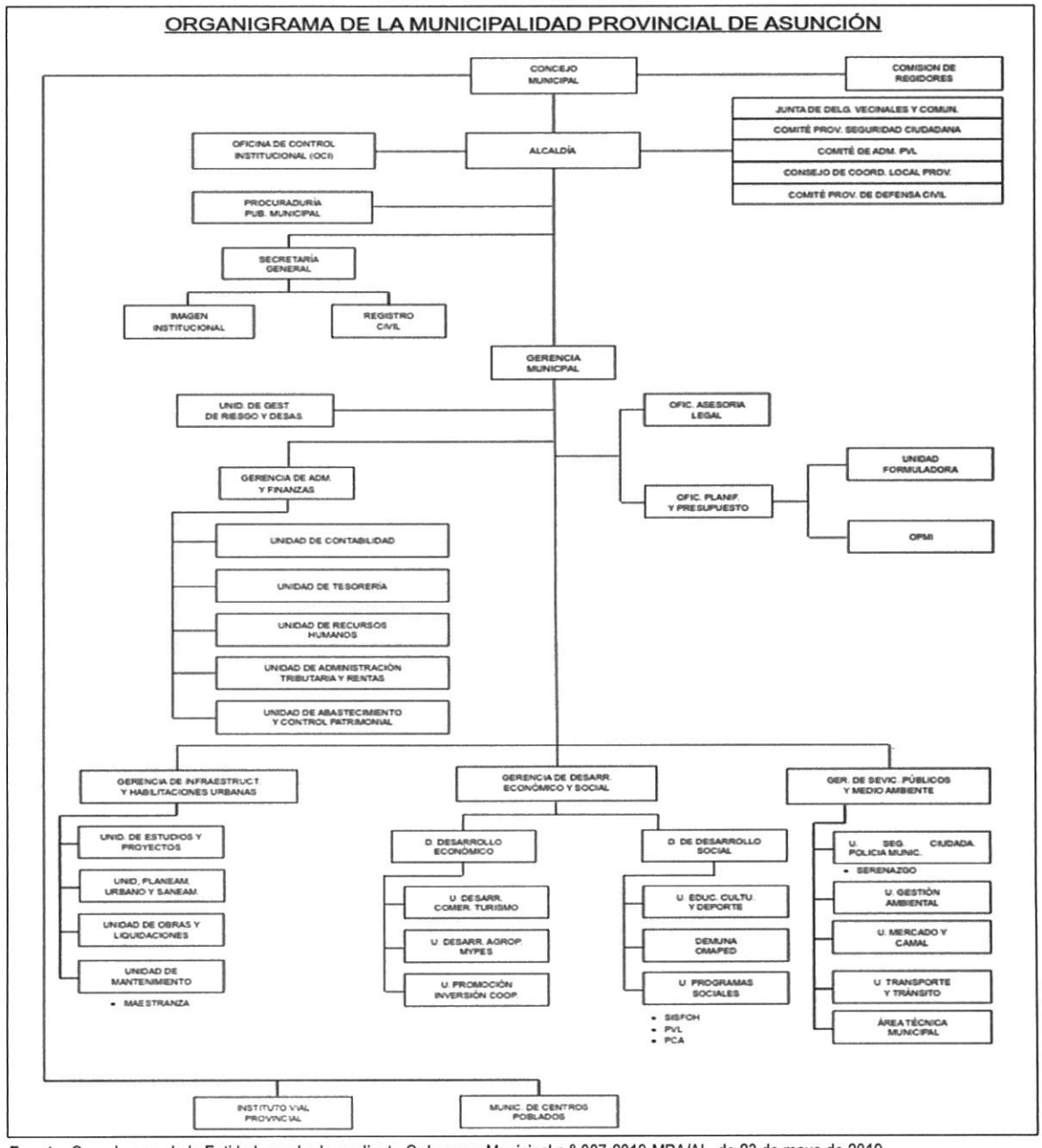
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 25 de octubre al 1 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Organigrama de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL, de 23 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA CONSIDERANDO REQUISITOS RESTRICTIVOS, QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN; LOS MISMOS QUE NO ADMITIERON LA OFERTA QUE CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES ESTANDAR, BENEFICIANDO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 2 616 600,52, A CONSORCIO CUYA OFERTA NO ACREDITABA LOS REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO Y OFRECÍA EL MAYOR PRECIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A ACCEDER A UNA OFERTA DE MENOR PRECIO EN S/ 261 356,36.

La Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, el 2 de noviembre de 2023, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", por un valor referencial de S/ 2 616 737,95.

De la revisión a la documentación relacionada al proceso de contratación para ejecución de la precitada obra, se advierte que, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia, considerando requisitos restrictivos al consignar en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", las siguientes, metas, partidas o subpartidas:

"Sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"; no obstante, las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, no establecen como requisitos específicos la adición de metas, partidas o subpartidas al momento de consignar las "Obras Similares"; toda vez, que la finalidad de establecer la similitud de obras, es ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, con la finalidad que más participantes cuentan con la experiencia solicitada que guarde coherencia con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, no admitieron la oferta del postor "Consorcio La Luz", que representó la oferta económica más ventajosa, observando aspectos que son subsanables respecto a errores materiales, que no alteraron el contenido esencial de la oferta; por lo que, correspondía solicitar al postor la subsanación o corrección de los errores, hecho que no sucedió.

Además, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor adjudicado con la buena pro "Consorcio San Lorenzo", la cual no acreditó cumplir con el requisito de calificación

"Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional.

Las situaciones expuestas, beneficiaron con la suscripción del contrato al "Consorcio San Lorenzo" por S/ 2 616 600,52, cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la Entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36.

La secuencia de los hechos observados en el procedimiento de selección del proyecto hasta la firma del contrato, se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.° 060-2023-MPA/GM de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 4),** Raúl Robbert Tucto Espinoza, Gerente Municipal de la "Entidad", aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", cuyo código único de inversión es el n.° 2570322, con presupuesto de S/ 2 788 337,17, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Costo directo	**1 784 164,64**
Gastos generales (14.29 %)	254 993,43
Utilidad (10%)	178 416,46
Sub total	**2 217 574,53**
Impuesto General a las Ventas (18%)	399 163,42
Presupuesto referencial	**2 616 737,95**
Supervisión	126 619,22
Elaboración de expediente técnico	28 000,00
Evaluación de expediente técnico	3 000,00
Liquidación técnica y financiera	13 980,00
Presupuesto total de obra	**2 788 337,17**
Costo directo	**1 784 164,64**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 060-2023-MPA/GM de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

En virtud a la citada aprobación del expediente técnico, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, requirió la contratación de una persona natural o jurídica como ejecutor de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash", mediante el informe n.° 427-2023-MPA/SJZA/GIHU de 25 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 5)**, dirigido al Gerente Municipal, adjuntando los términos de referencia visados, **(Apéndice n.° 5)**. Al respecto de la revisión a los requisitos de calificación especificados en el literal B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", se advirtió que el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, consignó como requisito acreditar en obras similares lo siguiente:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 2
REQUISITOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

	B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
		Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/ 2,616,737.95 (dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos treinta y siete con 95/100 Soles)****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de sistema o servicio de agua potable, alcantarillado o sistema de tratamiento de aguas residuales o la combinación de estos; que contar como mínimo con las siguientes metas o partidas o subpartidas: sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

Fuente: Términos de referencia para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", **(Apéndice n.° 5)**.

Como es de verse, para que el postor acredite su experiencia en la especialidad con obras similares, estas necesariamente, tenían que contener en las metas o partidas o subpartidas lo siguiente: ***sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; captación; Plan de Monitoreo Arqueológico***; configurándose un requisito restrictivo, desproporcionado, irrazonable, e innecesario, que limitó e impidió la concurrencia de presentación de ofertas de los postores que se registraron como participantes y que se oriente la contratación hacia uno de ellos, transgrediendo lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Toda vez, que las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; según lo establece el principio de libre concurrencia en el literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es más, las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras[1], concerniente al presente proceso de contratación, que es de utilización obligatoria por parte de las Entidades[2], no establece la adición de "Metas" o "Partidas" o "Sub partidas" en las obras similares, únicamente indica "*consignar las obras que califican como similares*", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

[1] Aprobadas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias.

[2] Todas las Entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

IMAGEN N° 3
LITERAL B. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL FORMATO
ESTABLECIDO POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Pese a ello, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la obra, consignando como requisitos de calificación condiciones específicas a cumplir en las metas, partidas o subpartidas en las "Obras similares", específicamente con la denominación "***sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"***; trasgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, que ha dispuesto que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias innecesarias referidas a la calificación que limiten o impidan la concurrencia de potenciales postores u orienten la contratación hacia un determinado postor.

Además, es de tener en cuenta que, solicitar al postor acreditar su experiencia en la especialidad con obras similares, tiene la finalidad de ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con la experiencia solicitada, conforme se desprende de los numerales 19 y 25 del literal d) de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021; finalidad que no se cumple, al solicitar que las obras similares contengan partidas iguales y en otras más específicas a las que se encuentran en el mismo expediente técnico de la obra; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS PARTIDAS SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO VS LAS SOLICITADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Partidas solicitadas en el expediente técnico	Partidas solicitadas en las "Obras similares" en los términos de referencia
04.09.12 SISTEMA DE CLORACION POR GOTEO (01 UND) 04.09.12.01 CASETA DE DOSIFICACON 04.09.12.01.01 TUBO CUADRADO DE FIERRO NEGRO 2" E=2.5MM P/PARANTE 04.09.12.01.02 ANGULO DE FIERRO NEGRO 3/4" X 3/4" X 3/16" 04.09.12.01.03 INSTALACION DE MALLA METALICA N°10 COCADA 2"X2" 04.09.12.01.04 PUERTA METALICA DOS HOJAS 1.20 X 1.80M 04.09.12.01.05 LISTON DE MADERA DE 4"x6" X 1M P/SOPORTE DE TANQUE	Sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador
04.02.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS 04.02.05.01 SUM. E INST. DE TUB. HDPE NTP ISO 4427 SDR17 PN10 Ø 63MM 04.02.05.02 SUM. E INST. DE TUB. HDPE NTP ISO 4427 SDR17 PN10 Ø 32MM 04.02.05.03 UNION POR TERMOFUSION P/TUBERIA HDPE DE Ø 1"-2" 04.02.05.04 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	Prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros.
04.10.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS 04.10.05.01 SUM. E INST. DE TUB. PVC C-10 SP NTP: 399.002-2015 DN:2 1/2" 04.10.05.02 SUM. E INST. DE TUB. PVC C-10 SP NTP: 399.002-2015 DN:2" 04.10.05.03 SUM. E INST. DE TUB. PVC C-10 SP NTP: 399.002 -2015 DN:1"	Suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros.
04 SISTEMA DE AGUA POTABLE 04.01 CAPTACION DE LADERA (05 UND)	Captación.
07 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO 07.01 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	Plan de Monitoreo Arqueológico.

Fuente: Presupuesto del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6)**, aprobado con Resolución Gerencia n.° 060-2023-MPA/GM de 22 de junio de 2023, **(Apéndice n.° 4)** y los términos de referencia, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, las partidas del expediente técnico contienen partidas con la misma denominación que los términos de referencia, y en otros incluso son más restrictivos al consignar limites mínimos; tales como, en la partida "Prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros" y "Suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros", situación que desnaturaliza el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del estado, y trasgrede el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el "Consorcio San Lorenzo", **(Apéndice n.° 7)** a quien otorgaron la buena pro, se verificó que cumplió con los requisitos, a pesar que únicamente presentó el presupuesto de una (1) sola empresa para acreditar la experiencia solicitada; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, de quien no admitieron su oferta, se verificó que no cumplió con los requisitos, pese haber presentado el presupuesto de dos (2) obras para acreditar la experiencia requerida; según se detalla a continuación:

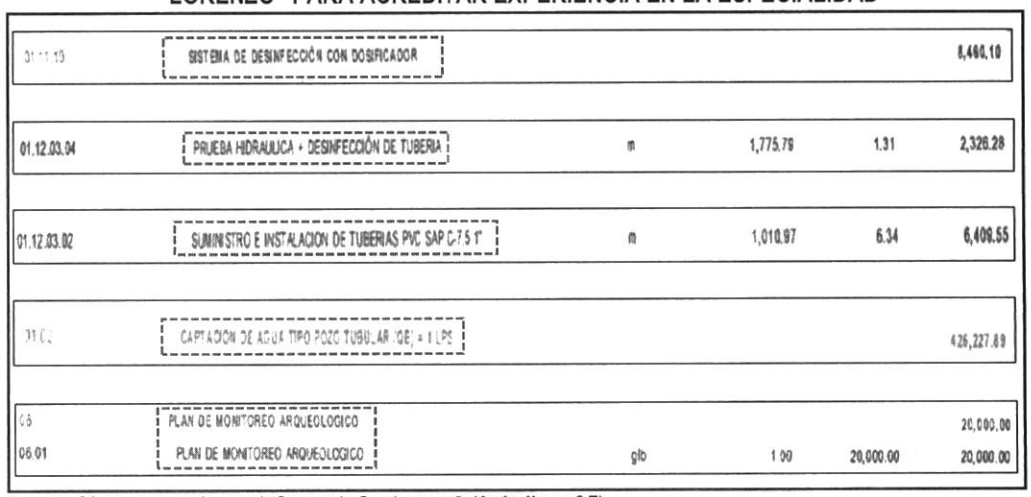
CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON LOS POSTORES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

REQUISITOS RESTRICTIVOS APROBADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA	CONSORCIO SAN LORENZO	CONSORCIO LA LUZ	
	Presupuesto único	Presupuesto 1	Presupuesto 2
1. Sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador	Si cumple	**No cumple**	Si cumple
2. Prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros	Si cumple	Si cumple	**No cumple**
3. Suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros	Si cumple	**No cumple**	**No cumple**
4. Captación	Si cumple	**No cumple**	Si cumple
5. Plan de Monitoreo Arqueológico	Si cumple	**No cumple**	**No cumple**

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio San Lorenzo", **(Apéndice n.° 7)**, y el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el "Consorcio San Lorenzo", cumplió con todos los requisitos solicitados, presentando únicamente el presupuesto de la obra: "Creación del servicio de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales, en el AA.RR. Alto Mishahua del distrito de Megantoni – La Convención – Cusco", conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
DETALLE DEL PRESUPUESTO QUE PRESENTÓ EL "CONSORCIO SAN LORENZO" PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD



01.11.10	SISTEMA DE DESINFECCIÓN CON DOSIFICADOR				8,466.10
01.12.03.04	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCIÓN DE TUBERIA	m	1,775.76	1.31	2,326.28
01.12.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PVC SAP C-7.5 1"	m	1,010.97	6.34	6,406.55
01.C	CAPTACIÓN DE AGUA TIPO POZO TUBULAR (QE) = 1 LPS				426,227.89
06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				20,000.00
06.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	20,000.00	20,000.00

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio San Lorenzo", **(Apéndice n.° 7)**.

Sin embargo, el postor "Consorcio La Luz" no cumplió con acreditar los requisitos solicitados, pese a que presentó el presupuesto de dos (2) obras similares a la convocada, una denominada "Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida y Cruz del Rio, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" y otra denominada "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – provincia de Azángaro – Puno, CUI 2133298".

En las partidas del presupuesto 1, se ha identificado que las partidas con la denominación "suministro e instalación de tubería" presentan medidas mayores a 1" (pulgada) tales como: 200 mm y 400 mm; por lo que, no cumpliría con el requisito de presentar partidas que contengan "Suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros", tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
DETALLE DE LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DEL PRESUPUESTO 1 DEL "CONSORCIO LA LUZ" PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

02.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA			
02.01.03.01	Suministro e Instalación de Tubería PVC UF NTP ISO 4422 Dn 200 mm C-7.5	ML	2,680.00	Culminado
02.01.03.02	Suministro e Instalación de Tubería PVC ISO4422 DN 400mm. C-10	ML	5.00	Culminado
02.01.03.03	Prueba Hidraulica+Desinfección Tub. PVC ISO 4422 Dn 200 mm	ML	2,680.00	Culminado

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**.

Respecto a las otras partidas que conforman los requisitos a cumplir para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tales como: las partidas denominadas "Sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador", "Captación" y "Plan de Monitoreo Arqueológico", no se encontraron en el presupuesto presentado por el "Consorcio La Luz"

De la revisión a las partidas del presupuesto 2, es preciso indicar que el "Consorcio La Luz", presentó el listado de partidas y metas del expediente técnico sin especificar cantidades; limitando ello, la verificación de las cantidades solicitadas en los requisitos, como son: "Prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros"; "Suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros"; asimismo, se advierte que no se evidenció la partida denominada "Plan de Monitoreo Arqueológico".

Las situaciones expuestas relacionadas al cumplimiento de los requisitos para acreditar la experiencia del postor; se advierte que, el "Consorcio La Luz" no cumple con acreditar dicha experiencia; toda vez, que los presupuestos de obra presentados por el referido consorcio no muestran las partidas específicas solicitadas por el área usuaria y que aprobó el comité de selección; por lo tanto, en caso que el comité de selección hubiera evaluado la propuesta del postor, este no habría cumplido con lo requerido. Es decir, el único postor que cumplía con los términos de referencia era el "Consorcio San Lorenzo", restringiendo la participación de los postores por la incorporación de partidas en la definición de obras similares; afectando el principio de libre concurrencia, constituyendo una causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme lo señala el numeral 2 del Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023-TCE[3], de 3 de noviembre de 2023, del Tribunal de Contrataciones del Estado:

> *"Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte del Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales".*

Asimismo, el Tribunal de las Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó que la finalidad de establecer "Obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, con el objeto de permitir la participación de proveedores que

[3] Acuerdo de Sala Plena, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

cuenten con la experiencia solicitada bajo cierta coherencia para cumplir con el objeto de la convocatoria; asimismo, señaló que al agregar condiciones específicas en los requisitos de calificación se limita la libre concurrencia de postores y orienta la contratación hacia un determinado postor, conforme se desprende de los numerales 19 y 25 del literal D. "ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS", de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, que señala lo siguiente:

> *"19. (...) este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).*
>
> *Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.*
> *(...)*
>
> *25. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.*
> *(...)".* (El subrayado es agregado).

De la certificación de crédito presupuestal, aprobación del expediente de contratación y designación de miembros del comité de selección:

El 25 de octubre de 2023, Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, derivó a Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el informe n.° 427-2023-MPA/SJZA/GIHU, de la misma fecha, **(Apéndice n.° 5)**, con el cual requirió la contratación de la ejecución de la obra, según se desprende del sello de proveído consignado en el mencionado informe; en respuesta al requerimiento, mediante informe n.° 286-2023-MPA-UAyP, también de la misma fecha, **(Apéndice n.° 9)**, la jefatura de la unidad de Abastecimiento solicitó a la Gerencia Municipal, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 2 616 737,95, precisando lo siguiente:

> *"(...) en atención al asunto del rubro y a través de su despacho solicitarle a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **Certificación de Crédito Presupuestal,** para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN (...)".*

En mérito a lo anterior, Marco Antonio Espinoza Recuay, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, a través del informe n.° 038-2023-MPA/OPP/MAER de 25 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, otorgó la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 2 616 737,95, para lo cual adjuntó la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000271", de 25 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, del módulo de proceso presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, visado por el mismo servidor; informe que fue derivado a la unidad de Abastecimiento, para su atención, según consta del sello de proveído de 26 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 10)**, consignado en el mencionado informe.

Seguidamente, mediante informe n.° 289-2023-MPA-UAyP de 26 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 11)**, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la unidad de Abastecimiento, solicitó al señor Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; motivo por el cual, con la Resolución Gerencial n.° 119-2023-MPA/GM de 27 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 12)**, se realizó dicha aprobación, conforme al siguiente detalle:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el expediente de contratación del procedimiento de selección, según el detalle siguiente:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
ENTIDAD CONVOCANTE	*Municipalidad Provincial de Asunción – Chacas*
TIPO DE PROCEDIMIENTO	*Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPA/CS*
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	*Ejecución de Obra*
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con CUI N° 2570322*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	*Donaciones y Transferencias*
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	*Precios Unitarios*
ITEM PAC	*10*
VALOR REFERENCIAL	*S/2,616,737.95 (Dos Millones Seiscientos Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Siete con (...) Soles)*

(...)"

Es así que, efectuada la aprobación del expediente de contratación, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la unidad de Abastecimiento, a través del informe n.° 295-2023-MPA-UAyP de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, efectúe la designación del comité de selección, con la finalidad de que se les encargue la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS; designación que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 123-2023-MPA/GM de misma fecha, **(Apéndice n.° 14)**, integrado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 4
DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros Titulares		
Cargo	**Nombre**	**Dependencia**
Presidente	Zenón Alejandro Shuan Jamanca	Gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas
Primer Miembro	Guiller Neo Ramos Rodriguez	Gerente General del Instituto Vial Provincial
Segundo Miembro	Yuri Arquímedes Anaya Moreno	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Fuente: Resolución Gerencial n.° 123-2023-MPA/GM de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la elaboración de bases del procedimiento de selección:

Los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, de manera unánime, a través del formato n.° 05 "Acta de instalación de comité de selección" de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 15)**, acordaron la instalación del colegiado y precisaron lo siguiente:

> *"(...) el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo,* ***se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme****, por lo que este quedará en custodia del presidente (...)".* El resaltado es agregado.

Posterior a ello, los miembros titulares del comité de selección, manifestaron mediante la suscripción del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 2 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 16)**, lo siguiente:

> *"(...)* ***que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* El resaltado es agregado.

Es de precisar, que el comité de selección, integrado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Neo Ramos Rodríguez y Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección; sobresaliendo la conducta de Zenón Alejandro Shuan Jamanca, quien es su condición de área usuaria consignó en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", las siguientes metas, partidas o subpartidas: *"sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"*, concerniente a las "Obras similares". Y en su condición de presidente del comité de selección volvió a revisar y dar su conformidad a dichos requisitos, a pesar que conocía, al igual que el primer y segundo miembros titulares del comité de selección que, las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, no establecen como requisito la adición de metas, partidas o subpartidas al momento de consignar las "Obras Similares".

El hecho precedente, referido al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", expresado en metas, partidas o subpartidas, es causal de nulidad de un procedimiento de selección, tal como quedo establecido en el numeral 2 del Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023-TCE[4], de 3 de noviembre de 2023, en el cual se indicó:

> *"Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte del Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales".*

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Neo Ramos Rodríguez y Yuri Arquímedes Anaya Moreno, luego de revisar el expediente de contratación con la información técnica y económica, dieron su conformidad y lo aprobaron, tramitando así la aprobación de las bases administrativas restrictivas, a través del informe n.° 002-2023-MPA-PCS de 2 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Zenón Alejandro

[4] Acuerdo de Sala Plena, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Shuan Jamanca, en su condición de Presidente del Comité de Selección, quien lo remitió a Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, solicitándole su aprobación; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 124-2023-MPA/GM de la misma fecha, **(Apéndice n.° 18)**, se aprobaron las bases administrativas, **(Apéndice n.° 19)**, con un valor referencial de S/ 2 616 737,95.

De la convocatoria, registro de participantes y presentación de ofertas del procedimiento de selección:

Luego de aprobadas las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, **(Apéndice n.° 19)**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", el comité de selección publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el cronograma de la convocatoria el 2 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 20)**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/11/2023	02/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	03/11/2023 00:01	12/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/11/2023 00:01	07/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/11/2023	08/11/2023
Integración de las Bases **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO**	08/11/2023	08/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	13/11/2023 00:01	13/11/2023 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO**	14/11/2023	14/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO**	14/11/2023 08:30	14/11/2023

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Realizada la convocatoria, se obtuvo como resultado el registro de once (11) participantes, **(Apéndice n.° 21)**, según consta del listado del registro de participantes del SEACE, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
DETALLE DEL LISTADO DE PARTICIPANTES

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO
1	20533943706	Contratistas Generales Gambini S.R.L.	3/11/2023
2	20542059291	Corporación Grupo Ibiza S.A.C	3/11/2023
3	20609496950	Constructora Linco Proyecta S.A.C	3/11/2023
4	20205328662	San Agustin Contratistas Generales E.I.R.L	6/11/2023
5	20610778942	Migoreslav Construction S.A.C	7/11/2023
6	20514436593	Constructora Vival – Convival S.A.C	9/11/2023
7	20602269532	Rmw Constructora E.I.R.L.	9/11/2023
8	20604555567	Constructora Servicios Generales Maciel Nando E.I.R.L.	9/11/2023
9	20606196971	J & G Coning S.A.C	9/11/2023
10	20542191059	Dambez Company E.I.R.L.	10/11/2023
11	20407877129	Servicios y Construcciones "Salazar" S.R.L.	12/11/2023

Fuente: Impresión del listado de registro de participantes del SEACE, **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, se registraron once (11) empresas con la intención de presentar su propuesta; sin embargo, los participantes no formularon consultas y observaciones a las bases administrativas, según se desprende del documento "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 8 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 22)**, elaborado y suscrito por los miembros titulares del comité de selección; por lo que, en virtud de ello, se procedió a la integración de dichas bases, **(Apéndice n.° 23)**, y únicamente dos (2) participantes presentaron sus ofertas a través del SEACE, según el "Reporte de presentación de ofertas del SEACE" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 24)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N.°	RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
1	20205328662	Consorcio La Luz	13/11/2023
2	20610778942	Consorcio San Lorenzo	13/11/2023

Fuente: Reporte de presentación de ofertas del SEACE, publicado el 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la admisión de ofertas del procedimiento de selección:

El 14 de noviembre de 2023, el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, conformado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Noe Ramos Rodríguez, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, suscribieron el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual se consignó la revisión del cumplimiento de los documentos para la admisión de ofertas, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
EL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZÓ LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS SIGUIENTE

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO LA LUZ	CONSORCIO SAN LORENZO	DIFERENCIA ECONOMICA
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1).	SI	SI	
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	SI	SI	
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	SI	SI	
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	SI	SI	
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5)	SI	SI	
g) El precio de la oferta en SOLES (Anexo n.° 6)	Nota 01[5]	SI	
Oferta económica	**S/ 2 355 064,16 (90% del Valor Referencial)**	**S/ 2 616 600,52 (100% del Valor Referencial)**	**S/ 261 536,36**
ESTADO	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

[5] "***NO SE ADMITE*** *la oferta del postor* ***CONSORCIO LA LUZ****, debido a lo siguiente*
De la revisión de oferta del postor, referido al anexo N° 6 precio de la oferta, se observa en diferentes partidas y subpartidas, la descripción y las unidades de medida que no guardan relación con el expediente técnico, ***lo que lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor****; tal como se detalla a continuación: (…)"*

Conforme se visualiza en el cuadro precedente, los miembros titulares del comité de selección, no admitieron la oferta del postor "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, quien representaba una diferencia económica a favor de la Entidad por S/ 261 536,36, respecto a la oferta presentada por el "Consorcio San Lorenzo" (Oferta admitida), **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, es importante comentar que el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado[6], refiere como parte de su finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna **y bajo las mejores condiciones de precio y calidad**; normas que se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones públicas como parámetros para la actuación de quienes intervienen en las contrataciones; resaltando entre ellos el principio de competencia y el de eficacia y eficiencia que señalan lo siguiente:

> *"**Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
>
> ***Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, integrado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Noe Ramos Rodríguez, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembro, titulares, respectivamente, observaron el contenido del "Anexo N° 6 Precio de oferta" del postor "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, argumentando las siguientes observaciones:

a) **Observación n.° 1.-** *"En el folio 23, Anexo N° 6 precio de la oferta, Subpartida 02.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, el postor consigna como unidad de medida (alb), que es diferente a la unidad de medida establecida en presupuesto del Expediente Técnico (glb), conforme se muestra a continuación: (…)"*

IMAGEN N° 7
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 01 AL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

PARTIDA 02 DE LA OFERTA DEL POSTOR				
02 TRABAJOS PRELIMINARES				14,685.30
02.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	alb	1.00	14,194.93	14,194.93
PARTIDA 02 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO				
02 TRABAJOS PRELIMINARES				16 316.96
02.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	15 772.14	15 772.14

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, y presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6)**.

Como se aprecia en la imagen precedente, el comité de selección observó que, el postor "Consorcio La Luz" en su oferta económica consignó en la unidad de medida **(alb)**, frente a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico (**glb**), dicho argumento no es consistente debido a que este constituye un error material, que no varía o cambia en el precio unitario, subtotal y total de la oferta, tampoco altera metrados a ejecutarse respecto a la cantidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico; en consecuencia, no desvirtúa el

[6] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

contenido esencial de la oferta. Cabe precisar que, el error es manifiesto ya que no existe un término como el que se consignó, además forma parte indubitable de la subpartida a ejecutarse o de las subpartidas se podía inducir a la partida que pertenecía, más aún cuando declaró en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" citando el numeral correspondiente, sin dejar duda alguna a que esta referido.

Por lo que teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, afectando los principios de eficacia, eficiencia y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, dejando de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

b) **Observación n.° 2.-** *"En el folio 23, Anexo N° 6 precio de la oferta, Subpartida 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.05, 03.06, 03.07, el postor consigna como unidad de medida (alb), que es diferente a la unidad de medida consignada en el presupuesto del Expediente Técnico publicado en la Plataforma del SEACE (glb), conforme se muestra a continuación: (...)".*

IMAGEN N° 8
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 02 AL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

SUBPARTIDAS DE LA PARTIDA 03 DE LA OFERTA DEL POSTOR

03 SEGURIDAD Y SALUD				**22,824.19**
03.01 ELABORACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	alb	1.00	1,144.07	1,144.07
03.02 IMPLEMENTACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	alb	1.00	1,178.24	1,178.24
03.03 EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	alb	1.00	5,491.44	5,491.44
03.04 EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL	Olb	1.00	8,008.65	8,008.65
03.05 EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	alb	1.00	3,928.03	3,928.03
03.06 CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	alb	1.00	1,906.78	1,906.78
03.07 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS	alb	1.00	1,166.98	1,166.98

SUBPARTIDAS DE LA PARTIDA 03 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

03 SEGURIDAD Y SALUD				**25 360.21**
03.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1 271.19	1 271.19
03.02 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1 309.16	1 309.16
03.03 EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL	glb	1.00	6 101.60	6 101.60
03.04 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	glb	1.00	8 898.50	8 898.50
03.05 EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA	glb	1.00	4 364.48	4 364.48
03.06 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	2 118.64	2 118.64
03.07 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS	glb	1.00	1 296.64	1 296.64

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6)**.

Respecto a la observación n.° 2, el comité de selección observó que, el postor "Consorcio La Luz" en su oferta económica consignó en la unidad de medida **(alb)**, frente a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico (**glb**), lo cual constituye un error material, que no varía el precio unitario, subtotal y total de la oferta, y tampoco altera metrados a ejecutarse respecto a la cantidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico, en consecuencia no desvirtúa el contenido esencial de la oferta.

Ahora bien, en caso de errores en la oferta económica, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que son susceptibles de subsanación, entre otros la alteración o distorsión de palabras; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta; por lo tanto, el hecho que exista una distorsión en la unidad de medida "global" **(glb)**, evidentemente se trata de una distorsión de palabras susceptibles de subsanación.

Ahora bien, en caso de errores en la oferta económica, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que son susceptibles de subsanación, entre otros la alteración o distorsión de palabras; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta; por lo tanto, el hecho que exista una distorsión en la unidad de medida "global" (**glb**), evidentemente se trata de una distorsión de palabras susceptibles de subsanación.

Cabe precisar que, el error es manifiesto ya que no existe un término como el que se consignó, además forma parte indubitable de la subpartida a ejecutarse o de las subpartidas se podía inducir a la partida que pertenecía, más aún cuando declaró en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" citando el numeral correspondiente, sin dejar duda alguna a que esta referido.

Por lo que teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, afectando los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado , al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

c) **Observación n.° 3.-** *"En el folio 24, Anexo N° 6 precio de la oferta, Subpartida 04.04.02.04 REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN, el postor consigna como partida* ***(REFINE, o f Y COMPACTACIÓN)****, que es diferente a la subpartida consignada en el presupuesto del Expediente Técnico publicado en la Plataforma del SEACE, conforme se muestra a continuación: (…)".*

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 9
DETALLE DE LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS QUE NO AFECTARON EL CONTENIDO O ALCANCE DE LA OFERTA DEL "CONSORCIO LA LUZ"

SUBPARTIDA 04.04.02.04 DE LA PARTIDA 04.04.02 DEL PRESUPUESTO DE LA OFERTA DEL POSTOR

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,199.00
04.04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	35.65	55.26	1,969.91
04.04.02.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO ROCS	m3	35.65	98.09	3,496.72
04.04.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	24.80	31.03	769.54
04.04.02.04	REFINE, o f Y COMPACTACION	m2	16.37	2.65	43.39
04.04.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM.=30M	m3	46.34	19.84	919.44

SUBPARTIDA 04.04.02.04 DE LA PARTIDA 04.04.02 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04.04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS				**7 998.70**
04.04.02.01 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	35.65	61.40	2 188.79
04.04.02.02 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO ROCOSO	m3	35.65	108.99	3 885.28
04.04.02.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	24.80	34.48	855.10
04.04.02.04 REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN	m2	16.38	2.94	48.14
04.04.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM.=30M	m3	46.34	22.04	1 021.39

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8),** y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6).**

En relación a la observación n.° 3, formulada por el comité de selección, se advierte que el postor "Consorcio La Luz", en su oferta consignó en la subpartida 04.04.02.04 "REFINE, o f Y COMPACTACIÓN" en vez de consignar "REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN"; observándose que, la palabra "NIVELACIÓN".

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que si bien es cierto que el RLCE solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, puede presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación; tales como, la omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación, puntuación, duplicación de letras, **supresión** o adición **de letras o palabras**, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; **siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta**.

En ese sentido, este tipo de error observado por el comité de selección, evidentemente se trata de una **supresión** de la palabra **"NIVELACIÓN"** que se suprimió a la palabra "**o f**", y que no representó variación en el precio unitario, en los totales y subtotales de la oferta y tampoco alteró metrados a ejecutar, respecto a la cantidad prevista en el presupuesto del expediente técnico; es más, la partida 04.01.02.02 "Refine, Nivelación y Compactación" del expediente técnico, no es posible que se realice el trabajo de "Refine" y "Compactación", si antes no se realiza los trabajos de "Nivelación"; por tanto, necesariamente para realizar los trabajos de "Nivelación" tienen que realizar los trabajos de "Refine" y "Compactación"; ello muestra que la palabra "Nivelación" fue suprimida a la palabra "**o f**", con lo que se evidencia que es un error manifiesto e indubitable, pasible de subsanación, puesto que la ejecución de la partida, se encuentra establecido en el expediente técnico que, para la aceptación del presente trabajo por parte de la supervisión, deberá estar completamente nivelado según la topografía y deberá estar el suelo compactado.

Además, el representante común del "Consorcio La Luz" declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección convocado, conforme se evidencia en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", citando el numeral correspondiente, sin dejar duda alguna a que esta referido.

Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, afectando los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado , al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

d) Observación n.° 4.- *"En el folio 25, Anexo N° 6 precio de la oferta, para las Subpartidas 04.04.08, 04.05, 04.05.01, 04.05.02, 04.05.03, 04.05.04, 04.05.05, el postor oferta dos montos totales diferentes, con lo cual no se puede determinar cuál de los montos corresponde al costo total de las partidas; conforme se muestra a continuación: (...)".*

Sobre el particular, es de precisar, que el comité de selección, señaló que el error observado, no permitió determinar los montos que corresponde a los costos de las partidas. Al respecto, el comité de selección estableció en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, **(Apéndice n.° 23)**, un cuadro para la presentación del "Anexo n.° 6 Precio de oferta", mediante el cual establecieron la columna de los precios unitarios y subtotales del precio de la oferta, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DETALLE DEL CUADRO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 6

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL

Fuente: Anexo n.° 6 de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la comparación de las partidas y del presupuesto que presentó el postor "Consorcio La Luz", con las partidas de misma denominación del expediente técnico, se visualizó lo siguiente:

Imagen en la siguiente página

IMAGEN N° 10

DETALLE DE LAS SUBPARTIDAS QUE NO AFECTARON EL CONTENIDO O ALCANCE DE LA OFERTA

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA DE LA OFERTA DEL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.04.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	1 202.91			1,082.40
04.04.08.01	SUM. E INST. DE TUB HDPE NTP ISO 4427 SDR17 PN1063MM	m	57.20	15.35	878.02
04.04.08.02	UNION POR TERMOFUSION P/TUBERIA HDPE DE 1-2	und	2.00	102.19	204.38
04.05	CAMARA DE REUNION DE CAUDALES (04 UND)	12 536.79			11,283.67
04.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES	57.13			51.56
04.05.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL	m2	19.04	0.93	17.71
04.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA	m2	26.24	1.29	33.85
04.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1465.42			1,319.04
04.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	14.56	55.26	804.59
04.05.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	24.24	2.65	64.24
04.05.02.03	CAMA DE A'OYO TUBERIA CON MAT &Kil E=0 10M	m2	20.00	5.04	100.80
04.05.02.04	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA C/MAT PROPIO EN CAPAS DE 0.20M	m3	8.00	23.34	186.72
04.05.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST PROM =0M	m3	8.20	19.84	162.69
04.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	157.60			141.83
04.05.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	0.80	52.04	41.63
04.05.03.02	CONCRETOF'c= 140 ka/cm2	m3	0.05	380.85	18.28
04.05.03.03	CONCRETO fc=140 kg/cm2 + 30%PM	m3	0.30	273.08	81.92
04.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	2 722.93			2,450.80
04.05.04.01	Y DESENCOF RADO	m2	20.88	52.04	1,086.60
04.05.04.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	122.64	5.86	718.67
04.05.04.03	ONCRETO fc=210 ka/cm2	m3	1.39	463.74	645.53
04.05.05	REVOQUES Y EN LU CI DOS	1115.78			1,004.23
04.05.05.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E:1.5 cm MEZCLA 1 4	m2	16.67	32.80	546.84
04.05.05.02	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES C/IMPERMEABILIZANTE E.1.5 cm MEZCLA 1:2	m2	10.40	43.98	457.39
04.05.06	FILTROS				0.78
04.05.06.01	GRAVA DE 3/4A 1	m3	0.01	87.21	0.78
04.05.07	CARPINTERIA METALICA				2,445.96
04.05.07.01	TAPA SANITARIA DE ACERO INOXIDABLE 0.60 X0.60M	und	4.00	429.69	1,718.76
04.05.07.02	TAPA SANITARIA DE FIERRO 0.40 X0.40M, E=3/16	und	4.00	181.80	727.20
04.05.08	PINTURA				165.91
04.05.08.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES	m?2	16.67	8.49	141.55
04.05.08.02	PINTURA EN TAPA SANITARIA	m2	2.08	11.71	24.36
04.05.09	INSTALACIONES SANITARIAS				3,703.56
04.05.09.01	SUM. E INST. DE AGUESORIOS EN CDR ENTRADAS DE 1Y SALIDA DE 2"	und	1.00	356.29	356.29
04.05.09.02	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CDR ENTRADAS DE 1 Y 2 Y SALIDA DE 2	und	3.00	399.01	1,197.03
04.05.09.03	SUM. E INST DE ACCESORIOS DE LIMPIA Y REBOSE EN CDR	und	4.00	442.81	1,771.24
04.05.09.04	SUM. E INST DE TUBERIA DE VENTILACION DE PVC D=2"	und	4.00	94.75	379.00
04.06	CAMARA ROMPE PRESION TIPO VI(10 UND)	40 760.83			38,686.47
04.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES	49.44			44.62
04.06.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL	m2	20.10	0.93	18.69
04.06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA	m2	20.10	1.29	25.93

PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS		UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04.04.08	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS**				**1 202.91**
04.04.08.01	SUM. E INST. DE TUB. HDPE NTP ISO 4427 SDR17 PN10 Ø:63MM	m	57.20	17.06	975.83
04.04.08.02	UNION POR TERMOFUSION P/TUBERIA HDPE DE Ø:1"-2"	und	2.00	113.54	227.08
04.05	**CAMARA DE REUNION DE CAUDALES (04 UND)**				**12 536.79**
04.05.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**57.13**
04.05.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL	m2	19.04	1.03	19.61
04.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA	m2	26.24	1.43	37.52
04.05.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**1 465.42**
04.05.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	14.56	61.40	893.98
04.05.02.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN	m2	24.24	2.94	71.27
04.05.02.03	CAMA DE APOYO P/TUBERIA CON MATERIAL ZARANDEADO E=0.10M	m2	20.00	5.60	112.00
04.05.02.04	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA C/MAT. PROPIO EN CAPAS DE 0.20M	m3	8.00	25.93	207.44
04.05.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM.=30M	m3	8.20	22.04	180.73
04.05.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**157.60**
04.05.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	0.80	57.82	46.26
04.05.03.02	CONCRETO F'c = 140 kg/cm2	m3	0.05	423.17	20.31
04.05.03.03	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 + 30%PM	m3	0.30	303.42	91.03
04.05.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**2 722.93**
04.05.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	20.88	57.82	1 207.28
04.05.04.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	122.64	6.51	798.39
04.05.04.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.39	515.27	717.26
04.05.05	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				**1 115.78**
04.05.05.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E:1.5 cm MEZCLA 1:4	m2	16.67	36.44	607.53
04.05.05.02	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES C/IMPERMEABILIZANTE E:1.5 cm MEZCLA 1:2	m2	10.40	48.87	508.25
04.05.06	**FILTROS**				**0.87**
04.05.06.01	GRAVA DE 3/4" A 1"	m3	0.01	86.90	0.87
04.05.07	**CARPINTERIA METALICA**				**2 717.72**
04.05.07.01	TAPA SANITARIA DE ACERO INOXIDABLE 0.60 X 0.60M	und	4.00	477.43	1 909.72
04.05.07.02	TAPA SANITARIA DE FIERRO 0.40 X 0.40M, E=3/16	und	4.00	202.00	808.00
04.05.08	**PINTURA**				**184.28**
04.05.08.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES	m2	16.67	9.43	157.22
04.05.08.02	PINTURA EN TAPA SANITARIA	m2	2.08	13.01	27.06
04.05.09	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**4 115.06**
04.05.09.01	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CDR ENTRADAS DE 1" Y SALIDA DE 2"	und	1.00	395.88	395.88
04.05.09.02	SUM. E INST. DE ACCESORIOS EN CDR ENTRADAS DE 1" Y 2" Y SALIDA DE 2"	und	3.00	443.34	1 330.02
04.05.09.03	SUM. E INST. DE ACCESORIOS DE LIMPIA Y REBOSE EN CDR	und	4.00	492.01	1 968.04
04.05.09.04	SUM. E INST. DE TUBERIA DE VENTILACIÓN DE PVC D=2"	und	4.00	105.28	421.12
04.06	**CAMARA ROMPE PRESION TIPO VI (10 UND)**				**40 760.83**
04.06.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**49.44**
04.06.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL	m2	20.10	1.03	20.70
04.06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE LA OBRA	m2	20.10	1.43	28.74

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)** y el presupuesto del expediente técnico para ejecución de la obra, **(Apéndice n.° 6)**.

Como se aprecia en la imagen precedente, se distingue claramente la ubicación de los precios unitarios y los subtotales; en ese sentido, el comité de selección podía identificar claramente la columna que corresponde a los precios y determinar los precios ofertados, tanto unitarios y

subtotales; por lo tanto, el error observado no alteró la información del subtotal ofertado, ni de los metrados.

Al respecto, en caso de errores en la oferta económica, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que son susceptibles de subsanación, entre otros la alteración o distorsión de palabras; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En ese sentido, en caso de dudas, el comité de selección solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del RLCE. Sin embargo, el comité de selección, no solicitó la subsanación al postor "Consorcio La Luz"; inobservando con ello, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de eficacia y eficiencia, así como, el de competencia, al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello, la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

e) **Observación n.° 5.-** *"En el folio 26, Anexo N° 6 precio de la oferta, el postor no oferta la Subpartida 04.07.08 PINTURA, conforme se muestra a continuación: (…)".*

IMAGEN N° 11
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 05 AL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

SUBPARTIDA 04.07.08 DEL PRESUPUESTO DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LA LUZ

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.07.07	CARPINTERIA METALICA				363.60
04.07.07.01	TAPA SANITARIA DE FIERRO 0.60 X 0.60M, E=3/16	und	2.00	181.80	363.60
					60.33
04.07.08.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES	m2	5.12	8.49	43.47
04.07.08.02	PINTURA EN TAPA SANITARIA	m2	1.44	11.71	16.86

SUBPARTIDA 04.07.08 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

04.07.07	**CARPINTERIA METALICA**				**404.00**
04.07.07.01	TAPA SANITARIA DE FIERRO 0.60 X 0.60M, E=3/16	und	2.00	202.00	404.00
04.07.08	**PINTURA**				**67.01**
04.07.08.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES	m2	5.12	9.43	48.28
04.07.08.02	PINTURA EN TAPA SANITARIA	m2	1.44	13.01	18.73

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)** y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6)**.

Como se aprecia en la imagen precedente, el comité de selección formuló como observación un que no permitió apreciar en su integridad la denominación de la subpartida 04.07.08 "PINTURA", precisando que el postor no ofertó dicha subpartida; sin embargo, se advierte que, el postor en su oferta consignó subpartidas parciales con los códigos derivados de la subpartida 04.07.08 "PINTURA"; estructurados de la siguiente forma, que nos permite determinar que la subpartida "PINTURA" si fue ofertada; como se muestra a continuación:

04.07.08.01 Pintura en muros exteriores S/ 43.47
04.07.08.02 Pintura en tapa sanitaria S/ 16.86

Subpartidas que corresponden a "PINTURA"

Asimismo, es posible determinar que, la sub partida 04.07.08 "PINTURA", fue ofertada por **S/ 60.33**, producto del resultado de las subpartidas parciales **04.07.08**.01 "Pintura en muros exteriores" por el subtotal de **S/ 43.47** y **04.07.08**.02 "Pintura en tapa sanitaria" por el precio de **S/ 16.86**; por lo que, el comité de selección no podría afirmar que el postor no ofertó la subpartida 04.07.08 "PINTURA"; con lo que se evidencia que es un error manifiesto e indubitable, pasible de

subsanación, puesto que la ejecución de la partida, se encuentra establecido en el expediente técnico que, el representante común del "Consorcio La Luz" declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección convocado, conforme se evidencia en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", citando el numeral correspondiente, sin dejar duda alguna de la partida principal de las subpartidas "Pintura en muros exteriores" y "Pintura en tapa sanitaria".

Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, inobservando el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado , al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

f) **Observación n.° 6.-** *"En el folio 28, Anexo N° 6 precio de la oferta, Subpartida 04.10.05.08 SUM. E INST. DE ACCESORIO NTP 399.019-2015 DN: ¾" EN RD, el postor consigna como partida* ***(SUM. E .IN. DE A NTP 399.019 – 2015 DN: ¾ EN D)*** *y unidad de medida* ***(alb)****, que es diferente a la subpartida y la unidad de medida consignada en el presupuesto del Expediente Técnico publicado en la plataforma del SEACE, conforme se muestra a continuación: (...)".*

IMAGEN N° 12
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 06, QUE NO AFECTO EL CONTENIDO O ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

SUBPARTIDA 04.10.05.08 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DE LA OFERTA DEL POSTOR

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.10.05.08	SUM. E IN. DE A NTP 399.019-2015 DN: 3/4 EN D	alb	1.00	231.79	231.79
04.10.05.09	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	3,629.32	1.42	5,153.63

SUBPARTIDA 04.10.05.08 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04.10.05.08 SUM. E INST. DE ACCESORIO NTP 399.019 - 2015 DN: 3/4" EN RD	glb	1.00	257.54	257.54
04.10.05.09 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION	m	3629.32	1.58	5 734.33

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 9)** y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 7).**

Respecto a la observación formulada por el comité de selección, se advierte que el postor "Consorcio La Luz", en su oferta consignó la denominación de la subpartida **04.10.05.08** "SUM. E IN. DE A NTP 399.019-2015 DN: ¾ EN D" en vez de consignar "SUM. E INST. DE ACCESORIO NTP 399.019-2015 DN: ¾" EN RD", asimismo, en la citada subpartida consignó como unidad de medida **(alb)**, frente a lo consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico **(glb)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la siguiente página

CUADRO N° 9
DETALLE DE LAS PALABRAS SUPRIMIDAS Y ALTERADAS

Dice	Debe decir	Se suprimió
IN	INST	"ST"
A	ACCESORIO	"CCESORIO"
D	RD	"R"
Dice	**Debe decir**	**Se alteró**
alb	glb	**"g"** por la **"a"**

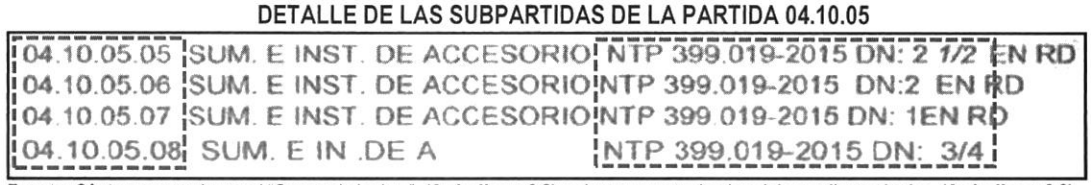
Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se visualiza en el cuadro, es manifiesto que las palabras sufrieron una alteración al suprimirse letras, sin embargo, estas no afectan el contenido o el alcance de la oferta; por tanto, son errores susceptibles a ser subsanados; toda vez que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que si bien es cierto que el RLCE solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación; tales como, la omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación, puntuación, duplicación de letras, **supresión o adición de letras o palabras, alteración** o distorsión **de palabras**, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; siempre en cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Al respecto, es preciso mencionar que, a través del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", que presentó en su oferta el representante común del "Consorcio La Luz", declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 009-2023-MPA/CS.

En relación a ello, la denominación de la partida 04.10.05 "Suministro e Instalación de Tuberías y Accesorios" de las especificaciones técnicas del expediente técnico, indica que dicha partida incluye el suministro e instalación de tubería PVC junto con sus accesorios, especificando el tipo y medida de cada uno de ellos; así también, indica que, se aceptarán los trabajos cuando los accesorios se encuentren correctamente instalados, para el presente caso en la partida observada (04.10.05.08), se detalla la Norma Técnica Peruana y su medida (**NTP 399.019-2015 DN: 3/4**), lo cual se evidencia en cada una de las subpartidas de la partida 04.10.05 relacionadas a suministro e instalación de tuberías y accesorios, que consigno el postor "Consorcio La Luz", como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
DETALLE DE LAS SUBPARTIDAS DE LA PARTIDA 04.10.05



Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)** y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6).**

Con lo que se evidencia que es un error manifiesto e indubitable, pasible de subsanación, puesto que la ejecución de la partida, se encuentra establecido en el expediente técnico que, el representante común del "Consorcio La Luz" declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección convocado.

Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, inobservando el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado[7], al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

g) **Observación n.° 7.-** *"En el folio 28, Anexo N° 6 precio de la oferta, para la Subpartida 04.11.10.01 – SUM. E INST. DE TUBERIA DE VENTILACIÓN DE PVC D = 2, el postor no consigna la unidad de medida conforme se muestra a continuación:*

IMAGEN N° 14
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 07 AL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

SUBPARTIDA 04.11.10.01 DEL PRESUPUESTO DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LA LUZ

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.11.10 VARIOS					284.25
04.11.10.01	SUM. E INST DE TUBERIA DE VENTILACION DE PVC D=2"		3.00	94.75	284.25

SUBPARTIDA 04.11.10.01 DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04.11.10 VARIOS				315.84
04.11.10.01 SUM. E INST. DE TUBERIA DE VENTILACIÓN DE PVC D=2"	und	3.00	105.28	315.84

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6)**.

Respecto a la observación formulada por el comité de selección, se advierte que el postor en su oferta no consignó la unidad de medida de la subpartida 04.11.10.01 "SUM. E INST. DE TUBERIA DE VENTILACIÓN DE PVC D=2", siendo manifiesto e indubitable que se suprimió la palabra "**und**", sin embargo, esta no afecta el contenido o alcance de la oferta, siendo dicho error susceptible a ser subsanado.

Es más, a través del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", el representante común del "Consorcio La Luz", declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que si bien es cierto que el RLCE solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, puede presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación; tales como, la omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación, puntuación, duplicación de

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

letras, **supresión** o adición **de** letras o **palabras**, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, inobservando el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado[8], al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

h) Observación n.° 8.- *"En el folio 26, Anexo N° 6 precio de la oferta, el postor no oferta la Subpartida 04.15.05 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, conforme de muestra a continuación: (…)"*

IMAGEN N° 15
DETALLE DE LA OBSERVACIÓN N° 08 AL POSTOR "CONSORCIO LA LUZ"

OFERTA DEL POSTOR

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	METARDO	PU	SUB TOTAL
04.15.04.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. =30M	m3	50.88	19.84	1,009.48
					2,679.53
04.15.05.01	CONCRETO Tc = 100 kg/cm2 P/SOLADO E=10CM	m2	47.28	28.11	1,329.04
04.15.05.02	CONCRETOF c= 140 kg/cm2	m3	3.55	380.85	1,350.49

PRESUPUESTO DE OBRA EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND	METRADO	P.U.	PARCIAL
04.15.05 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				**2 977.11**
04.15.05.01 CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 P/SOLADO E=10CM	m2	47.28	31.23	1 476.55
04.15.05.02 CONCRETO F'c = 140 kg/cm2	m3	3.55	423.17	1 500.56

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)** y el presupuesto de obra del expediente técnico, **(Apéndice n.° 6).**

Como se aprecia en la imagen precedente, el comité de selección formuló como observación un error de impresión que no permitió apreciar en su integridad la denominación de la subpartida **04.15.05** "OBRAS DE CONCRETO SIMPLE", precisando que el postor no ofertó dicha subpartida; sin embargo, se advierte que, el postor en su oferta, consignó para la mencionada subpartida, el precio de S/ 2 679,53, producto del resultado de las subpartidas parciales **04.15.05.01** "CONCRETO Tc = 100 Kg/cm2 P/SOLADO E=10CM" por el precio de S/ 1 329,04 y **04.15.05.02** "CONCRETOF c=140 Kg/cm2" por el precio de S/ 1 350,49; por lo que, el comité de selección no podría afirmar que el postor no ofertó la subpartida 04.15.05 "OBRAS DE CONCRETO SIMPLE"

Es más, a través del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", el representante común del "Consorcio La Luz", declaró bajo juramento cumplir con la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS.

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

No obstante, el comité de selección no solicitó la subsanación, afectando el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de eficacia y eficiencia, así como, el de competencia, al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello, la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó en el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que si bien es cierto que el RLCE solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, puede presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación; tales como, la omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación, puntuación, duplicación de letras, **supresión** o adición **de** letras o **palabras**, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Por lo que, teniendo en cuenta la propuesta económica del postor "Consorcio La Luz" era más beneficiosa para la Entidad, correspondía al comité de selección solicitar al postor que subsane o corrija el error material del contenido presentado; toda vez, que el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, señala que, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, como es el caso.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección no solicitaron la subsanación o aclaración de dicho error no esencial, inobservando el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de eficacia y eficiencia, y de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado[9], al no adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, y priorizando las observaciones de formalidades no esenciales, no garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, restringiendo con ello la oportunidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que las ocho (8) observaciones formuladas por el comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, conformado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Noe Ramos Rodríguez, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo, miembros titulares, respectivamente, al postor "Consorcio La Luz", estuvieron referidas a errores de digitación, que no afectaron el contenido o alcance de su oferta; por lo que, correspondía solicitarle al referido postor que subsane o corrija los errores materiales de su oferta presentada, teniendo en cuenta que su propuesta económica era más conveniente a la Entidad.

En relación a ello, el numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, sobre la "Subsanación de ofertas", emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado precisó, que si bien es cierto que el RLCE solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, también debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello, puede presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas o errores de digitación; tales como, la omisión de reglas ortográficas, diéresis, acentuación, puntuación, duplicación de letras, **supresión o adición de letras o palabras**, alteración o distorsión de palabras, errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza; siempre y cuando estos errores no afecten el contenido o alcance de la oferta, conforme se desprende a continuación:

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

> 2.1.2 *(…) Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas[6] o errores de digitación[7], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta****.*
> *(…)"*
>
> ---
>
> [6] *Entre estos errores se encuentran: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.*
> [7] *Entre estos errores se encuentran la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv)* ***alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza. (Lo resaltado es nuestro)***

Al respecto, como se ha evaluado los errores observados eran subsanables al ser manifiestos e indubitables. En ese sentido, respecto a si correspondía solicitar la subsanación a los errores observados por el comité de selección, se tuvo en cuenta la conclusión que realizó el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, respecto a un caso similar a los errores observados, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
CONCLUSIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

> *a.* *Determinar si corresponde la no admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario por presentar incongruencias entre presupuesto adjunto al Anexo N° 6 y el presupuesto del expediente técnico.*
>
> **9.** Mediante el escrito de recurso de apelación, el Consorcio Impugnante cuestionó que en el Presupuesto adjunto al Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, presentado por el Consorcio Adjudicatario, en la partida 10.02.12 señale: *"POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIRBA VIDRIO h=4.00m C/PASTORAL A° G° Ø INC. ACABADO"*; a pesar de que esta partida en el expediente técnico de obra es la siguiente: *"POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIBRA VIDRIO, h=4.00m C/PASTORAL A° G° Ø2" INC ACABADO"(negrita y subrayado es agregado)*. Por lo que, al no consignar el diámetro requerido "2" no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases integradas y pondría en riesgo la ejecución contractual.

Fuente: Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2, de 30 de mayo de 2022.

Como se aprecia en la imagen precedente, es un caso similar a las observaciones emitidas por el comité de selección, donde un consorcio presentó entre las partidas presupuestales en el Anexo n.° 6 "Precio de oferta" una partida omitiendo consignar el diámetro "2" que describe el presupuesto del expediente técnico; en este caso el punto controvertido fue que el consorcio impugnante argumentó, que aun tratándose de un error, aquel no podría ser subsanado por no estar contemplado dentro de los supuestos de subsanación del Reglamento, ante ello el colegiado del Tribunal de Contrataciones del Estado, indicó lo siguiente:

> *"(…)*
> *Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponda a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente [error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. Ello, debido a que no puede considerarse como "0" o indeterminada, ya que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario guarda correspondencia con el presupuesto del expediente técnico.*

Además, cabe tener en consideración que, a través del Anexo N° 3 contenido en su oferta, el Consorcio Adjudicatario ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.
(...)". El resaltado es agregado

Es más, el colegiado del Tribunal de Contrataciones del Estado, recae en el análisis que dicho error no resulta de trascendencia que amerite someterlo a un procedimiento de subsanación, señalando que a sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación al principio de eficacia y eficiencia es posible superar ello; concluyendo que no existe merito para declarar como no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario; conforme se puede leer en el siguiente texto:

"(...)
18. *En esta línea de análisis, si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello.*

19. *En tal procedimiento, esta Sala concluye que no existe mérito para declarar como no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, por lo que el argumento planteado por el Consorcio Impugnante en ese extremo no debe ser amparado.*
(...)"

Teniendo en cuenta que los errores fueron manifiestos ya que no existe un término como el que se consignó, forma parte indubitablemente de la sub partida a ejecutarse o que de las subpartidas se podía inducir a la partida que pertenecía más aun cuando declaró en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" que presentó en su oferta el representante común del "Consorcio La Luz", citando el numeral correspondiente sin dejar duda alguna a que esta referido.

Por consiguiente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el comité de selección solicita la subsanación de errores siempre y cuando no afecten el contenido esencial de la oferta; asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisa la subsanación de ofertas en base a otros supuestos errores en la oferta económica, con la finalidad de contemplar los principios de competencia, eficacia y eficiencia.

Sin embargo, los miembros titulares del comité de selección conformado por el señor Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Noe Ramos Rodríguez, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, no admitieron la oferta del "Consorcio La Luz", procediendo a suscribir el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)**; pese a que, económicamente representaba la oferta más ventajosa, con una diferencia económica de S/ 261 536,36.

Del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección

Luego que los miembros titulares del comité admitieran únicamente los documentos presentados por el "Consorcio San Lorenzo" para la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, aplicaron el único factor de evaluación, que fue el precio ofertado por el postor en el Anexo n.° 6, el cual correspondió al monto de S/ 2 616 600,52, precio que representó el 99.99% del valor referencial; por lo que, al ser la única oferta económica evaluada, se otorgó el puntaje de ciento cinco (105) puntos, al recibir una bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa; pese a ser el mayor monto ofertado respecto al valor referencial; es así, que mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, el comité de selección por unanimidad acordó lo siguiente:

"(...) Otorgar la Buena Pro al postor ***CONSORCIO SAN LORENZO*** *conformado por las empresas* ***MIGORESLAV CONSTRUCTION S.A.C*** *(...)* ***y DAMBEZ COMPANY E.I.R.L****, para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2023-MPA/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: (...) con su oferta económica ascendente a* ***S/2 616 600,52*** *(...)".*

Ahora bien, de la revisión realizada por la comisión de control a la oferta que presentó el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia del postor en la especialidad de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, conforme a los requisitos que se detallan en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
REQUISITOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/ 2,616,737.95 (dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos treinta y siete con 95/100 Soles)****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de sistema o servicio de agua potable, alcantarillado o sistema de tratamiento de aguas residuales o la combinación de estos; que contar como mínimo con las siguientes metas o partidas o subpartidas: sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*

Fuente: Bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, **(Apéndice n.° 23)**.

En relación a ello, el postor "Consorcio La Luz", presentó en su oferta, **(Apéndice n.° 8)**, dos (2) contratos a efectos de acreditar su experiencia en la especialidad, uno (1) como única empresa y otro (1) como consorciado, también adjuntó el contrato de constitución de consorcio para el contrato en el que participó en calidad de consorciado[10], tal como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro en la siguiente página

[10] Contrato de constitución de consorcio, que evidencia las obligaciones y/o participaciones del 50% en la ejecución de la obra.

CUADRO N° 10
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL "CONSORCIO LA LUZ" PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	Entidad	Objeto de Contrato	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Monto de Contrato	Porcentaje de participación	Monto facturado acumulado S/
1	Gobierno Regional de Lima	Contratación de la ejecución de la obra: Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida, y Cruz del Rio, distrito de Barranca, provincia de Barranca – Lima.	48-2016-GRL-OBRAS (Adjuntó copia simple del referido contrato y resolución de liquidación de obra).	1/06/2016	**4 639 659,66**	100.00%	**4 863 284,57** Monto acreditado mediante la aprobación de la liquidación final de ejecución de la Obra, con Resolución Gerencial General n.° 73-2018-GRL/GGR, de 12 de setiembre de 2018.
2	Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Asilo, distrito de Asillo – provincia de Azángaro – Puno, CUI 2133298.	68-2019/VIVIENDA (Adjuntó copia simple del referido contrato y acta de recepción de obra).	6/07/2015	**7 623 623,51**	50.00%	**2 053 605,58** (Adjuntó el acta de recepción de obra, de 10 de diciembre de 2020).
Monto total acreditado							**6 916 890,15**

Fuente: Oferta presentada por el "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el "Consorcio la Luz", no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, debido a que el área usuaria y el comité de selección, incorporaron partidas en la definición de obras similares, que lesionan y afectan el principio de libre concurrencia, pues de haber tenido en cuentas las bases estándar hubiese cumplido con dicho requisito; constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a las normas legales, precisadas en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 3 de noviembre de 2023 del Tribunal de las Contrataciones del Estado; toda vez que, el referido postor acreditó la experiencia facturada en obras similares por **S/ 6 16 890,15,** importe que supera los S/ 2 616 737,95, monto facturado requerido equivalente a una (1) vez el valor referencial; sin embargo, como se ha detallado precedentemente los miembros titulares del comité de selección decidieron no admitir la oferta del postor "Consorcio La Luz", pese a ser la de menor precio ofertado **(S/ 2 355 064,16)** que equivale a un (90.00% del valor referencial), a comparación de la oferta del "Consorcio San Lorenzo" (oferta admitida), que representaba la de mayor precio **(S/ 2 616 600,52)** lo cual equivale a un (99.99% del valor referencial).

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, conformado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Noe Ramos Rodríguez, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo, respectivamente, decidieron otorgar la buena pro al "Consorcio San Lorenzo"; cuya oferta económica representaba la de mayor precio **(S/ 2 616 600,52)**, a comparación de la oferta no admitida del "Consorcio La Luz" que representó un menor precio **(S/ 2 355 064,16)** y que cumplía con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de su oferta de acuerdo a las bases estándar del procedimiento de selección, situación que implica una diferencia económica de **S/ 261 536,36**.

Además, cabe comentar que, como resultado de la revisión a los aplicativos web de acceso al público; se identificó, que la empresa **MIGORESLAV CONSTRUCTION S.A.C** integrante del **CONSORCIO SAN LORENZO**, representado por Miguel Gustavo Flores Aguirre, que también es el represente común del consorcio, a quien se le otorgó la buena pro, fue inscrita en el Registro Único de

Contribuyentes[11] de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el 27 de marzo de 2023; en el Registro Nacional de Proveedores – RNP[12], el 29 de julio de 2023; y cuenta únicamente con tres (3) experiencias como proveedor del Estado por montos inferiores a S/ 4 000,00 en la adquisición de tres (3) bienes, para la Municipalidad Provincial de Asunción, según se advierte del buscador de proveedores del Estado[13]; es decir, que la empresa en mención cuenta **con una única experiencia en la Municipalidad Provincial de Asunción como proveedor de bienes y nuevamente adquiere su primera experiencia para ejecutar una obra en la misma Entidad,** cuyo proceso de convocatoria inició el 2 de noviembre de 2023, a pocos meses de haberse creado la empresa. Siendo favorecido en sus contrataciones con el Estado únicamente por la Municipalidad Provincial de Asunción.

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26)**, Miguel Gustavo Flores Aguirre, representante común del "Consorcio San Lorenzo", remitió al señor Bailón Pajuelo Blas, alcalde de la Entidad, la documentación exigida en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, para que se realice el perfeccionamiento para la contratación de la ejecución de la obra; acto seguido, el 1 de diciembre de 2023, Juan Félix Puntillo Limas, Gerente Municipal, derivó a Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, para su atención, adjuntando la referida documentación, a fin de que se efectué la revisión del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, según se desprende del sello de proveído consignado en la mencionada carta.

Posterior a la revisión realizada por Yuri Arquímedes Anaya Moreno jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Gerente Municipal de la Entidad representada por Juan Félix Puntillo Limas, y el representante común del "Consorcio San Lorenzo", señor Miguel Gustavo Flores Aguirre, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 113-2023-MPA/GM el 1 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 27)**, para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – departamento de Áncash"*, con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto de S/ 2 616 600,52.

Con relación a lo anteriormente expuesto, se advierte que Yuri Arquímedes Anaya Moreno, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, a pesar de la verificación posterior a la oferta presentada por el postor adjudicado con la buena pro "Consorcio San Lorenzo", no advirtió a la Entidad que el "Consorcio San Lorenzo" no acreditaba el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional requerido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1 Requisitos de Calificación, estableció la experiencia que debía cumplir el personal propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional:

> *"Deberá acreditar una experiencia mínima de DOCE (12) MESES como Especialista, Ingeniero Supervisor, jefe, Responsable, coordinador, o la combinación de estos en Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene Ocupacional o Seguridad de obra o Seguridad en el Trabajo o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente o Salud Ocupaciones o Implementación de Planes de Seguridad e Higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general".* (El subrayado es agregado)

[11] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.
[12] https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20610778942.
[13] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20610778942/contratos.

Sobre el particular, el "Consorcio San Lorenzo" para el perfeccionamiento del contrato, propuso como Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional al ingeniero industrial Jans Pier Isla Romero[14], quien, para acreditar parte de su experiencia presentó los certificados de trabajo que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS POR JANS PIER ISLA ROMERO

Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Experiencia total
Consorcio Acopara	Asistente SSOMA en obra	01/01/2021	30/06/2021	6 meses
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar	Capacitador para los planes de negocio	01/12/2021	31/12/2021	1 mes
Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L.	Supervisor de Seguridad SSOMA	31/10/2022	28/03/2023	4 meses y 29 días
Consultor de Obras "Freddy Julio Romero Guía"	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	01/04/2023	24/11/2023	7 meses y 23 días
Total experiencia				**17 meses y 22 días**

Fuente: Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se visualiza en el cuadro precedente, fueron cuatro (4) los certificados presentados por el "Consorcio San Lorenzo" para acreditar la experiencia de Jans Pier Isla Romero, como Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, y datan del 1 de enero de 2021 al 24 de noviembre de 2023; que verificados al aplicativo web en línea del "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales", de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se ha identificado que Jans Pier Isla Romero, obtuvo su grado de bachiller el 13 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 28)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
FECHA QUE JANS PIER ISLA ROMERO OPTÓ SU GRADO DE BACHILLER


REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ISLA ROMERO, JANS PIER DNI 73070161	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 13/06/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2016 Fecha egreso: 08/01/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. *PERU*
ISLA ROMERO, JANS PIER DNI 73070161	INGENIERO INDUSTRIAL Fecha de diploma: 08/08/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. *PERU*

Fuente: Aplicativo web en línea: https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion.

En ese sentido; el Órgano Encargado de las Contrataciones, debió validar únicamente la experiencia adquirida después del grado de bachiller; toda vez, que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobado a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, precisa que la formación académica se debe consignar solo el grado de bachiller o título profesional; por tanto, la experiencia profesional se debió contabilizar mínimamente

[14] Con título profesional de ingeniero industrial otorgado por la Universidad César Vallejo, el 27 de julio de 2022 y miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 29 de octubre de 2022.

desde la obtención del grado de bachiller, conforme se precisa en el literal A.2 de la precitada directiva, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 19
REQUISITOS DE LA FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE LAS BASES ESTANDAR

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: **[CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA]** del personal clave requerido como **[CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]**.

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

Sin embargo, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, validó dos (2) certificados de trabajo que datan del 2021, cuando Jans Pier Isla Romero no contaba con el grado de bachiller; además, no observó, que tales certificados, acreditaban labores desempeñadas como "Asistente SSOMA" y "Capacitador para los planes de negocio"; labores que no se ajustan a los requisitos requeridos en los términos de referencia, **(Apéndice n.° 5)**, y bases integradas, **(Apéndice n.° 23)**; porque se requirió experiencia como: "*Especialista, Ingeniero Supervisor, jefe, Responsable, coordinador, o la combinación de estos en Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene Ocupacional o Seguridad de obra o Seguridad en el Trabajo o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente o Salud Ocupaciones o Implementación de Planes de Seguridad e Higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general*", *(El subrayado es agregado)*, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS POR JANS PIER ISLA ROMERO

Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Tiempo de Experiencia
Consorcio Acopara	**Asistente SSOMA en obra**	01/01/2021	30/06/2021	No corresponde a la experiencia[15] requerida.
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar	**Capacitador para los planes de negocio**	01/12/2021	31/12/2021	No corresponde a la experiencia[16] requerida

Fuente: Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la unidad de Abastecimiento de la Entidad, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, no observó ni informó el hecho que los certificados presentados databan desde antes que el profesional propuesto obtuviera el grado de bachiller, además, no observó, ni informó tales certificados no acreditaron la experiencia requerida; pese a que, el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, obliga al órgano encargado de las contrataciones verificar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, tal como se detalla a continuación:

> ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

[15] Debido a que en las bases integradas solicitan experiencia como especialista, ingeniero supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos.
[16] Debido a que dicha función realizada no es concordante con lo requerido en las bases integradas.

Ahora bien, con relación a un tercer certificado presentado por el "Consorcio San Lorenzo", **(Apéndice n.° 7)**, para acreditar la experiencia en la especialidad respecto al cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, presentó su experiencia como "Supervisor de seguridad SSOMA" en la obra "Instalación de trasformadores de alta potencia en S.E Cerro Lindo" por el periodo del 31 de octubre de 2022 al 28 de marzo de 2023, emitido por José Antonio Duran Pérez, en su condición de Gerente General de la empresa Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L denominado "ADEN", pretendió sustentar experiencia de 4 meses y 29 días, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS POR JANS PIER ISLA ROMERO

Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Experiencia total
Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L.	Supervisor de Seguridad SSOMA	31/10/2022	28/03/2023	4 meses y 29 días

Fuente: Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, al certificado de trabajo del señor Jans Pier Isla Romero, a fin de acreditar la experiencia como "Supervisor de Seguridad SSOMA", en la empresa Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L, se advirtió que, no se ajusta a la verdad; toda vez, que al realizar la consulta a la mencionada empresa a fin de que confirme la autenticidad de dicho certificado[17], dicha empresa mediante carta n.° 0049-2024/ADEN de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 29)**, precisó lo siguiente:

> *"El certificado de trabajo presentado por el señor **JANS PIER ISLA ROMERO**, donde consigna fecha de inicio 31/10/2022 hasta el 28/03/2023 desempeñando el puesto de SUPERVISOR DE SEGURIDAD SSOMA; NO se ajusta a la verdad.*
>
> *Según nuestros registros los datos correctos son:*
> *Inicio: 15 de noviembre de 2022.*
> *Término: 21 de febrero de 2023.*
> *Puesto desempeñado: ASISTENTE DE SEGURIDAD SSOMA*
> *(...)".*

Asimismo, la empresa Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L, adjuntó a la citada carta, el certificado de trabajo original, otorgado al señor Jans Pier Isla Romero en el cargo desempeñado como Asistente de Seguridad en SSOMA, tal como se muestra a continuación:

Imágenes en las siguientes páginas

[17] Consulta realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Asunción, mediante oficio n.° 010-2023-CG/OCI-MPA, **(Apéndice n.° 30)**, de 18 de enero de 2024.

IMAGEN N° 20
CERTIFICADO DE TRABAJO REMITIDO POR LA EMPRESA ADEN A LA COMISIÓN DE CONTROL

ASISTENTE DE SEGURIDAD SSOMA

ADEN
Asesoría y Diseño Electromecánico Del Norte E.I.R.L.

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio del presente, José Antonio Duran Pérez, identificado con DNI N° 02887250, Gerente General de ***Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L*** con RUC N° 20484044997, con domicilio en Urb. Los Tallanes II Etapa Mz. G Lote 03 - Piura, Certifica que, el Señor :

JANS PIER ISLA ROMERO

identificado con DNI N° 73070161, ha trabajado en esta empresa desde el 15 de noviembre del 2022 hasta el 21 de febrero del 2023, desempeñando el puesto de **ASISTENTE DE SEGURIDAD SSOMA** en la Obra : "INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES DE ALTA POTENCIA EN S.E. CERRO LINDO".

Durante el tiempo que ha laborado en nuestra empresa, se ha desempeñado a cabalidad.

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Piura, febrero del 2023.

JOSÉ A. DURAN PÉREZ
GERENTE
ADEN E.I.R.L.
ASESORÍA Y DISEÑO ELECTROMECÁNICO DEL NORTE

Asesoría y Diseño Electromecánico Del Norte E.I.R.L.
Dirección Fiscal Urb. Los Tallanes
II Etapa Mz G Lte. 03
Piura- Piura - Perú

Teléfono: (+511) (73) 35 1755
ventas@adeneirl.com
www.adeneirl.com

Fuente: Carta n.° 0049-2024/ADEN, de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 29)**.

IMAGEN N° 21
CERTIFICADO DE TRABAJO QUE PRESENTÓ EL CONSORCIO SAN LORENZO

SUPERVISOR DE SEGURIDAD SSOMA

ADEN
Asesoría y Diseño Electromecánico Del Norte E.I.R.L.

00 334

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio del presente, Jose Antonio Duran Pérez, identificado con DNI N° 02887250, Gerente General de ***Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L*** con RUC N° 20484044997, con domicilio en Urb. Los Tallanes II Etapa Mz. G Lote 03 - Piura, Certifica que, el Señor:

JANS PIER ISLA ROMERO

identificado con DNI N° 73070161, ha trabajado en esta empresa desde el 31 de octubre del 2022 hasta el 28 de marzo del 2023, desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** SSOMA en la Obra: "INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES DE ALTA POTENCIA EN S.E. CERRO LINDO".

Durante el tiempo que ha laborado en nuestra empresa, se ha desempeñado a cabalidad.

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Piura, febrero del 2023.

JOSÉ A. DURAN PEREZ
GERENTE
ADEN E.I.R.L.
ASESORIA Y DISEÑO ELECTROMECANICO DEL NORTE

Asesoria y Diseño Electromecánico Del Norte E.I.R.L.
Dirección Fiscal L/rd. Los Tallanes
II Etapa Mz G Lte. 03
Piura-Piura-Perú

Teléfono: +(51)914 007 395
ventas@adeneirl.com
www.adeneirl.com

CONSORCIO SAN LORENZO
ING. MIGUEL FLORES AGUIRRE
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26)**.

Como se visualiza en las imágenes precedentes, se advierte que, Jans Pier Isla Romero, profesional propuesto por el "Consorcio San Lorenzo" para el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, no desempeñó el cargo de **"SUPERVISOR DE SEGURIDAD SSOMA"**; sino el cargo de "ASISTENTE DE SEGURIDAD SSOMA" en la obra: "Instalación de trasformadores de Alta Potencia en S.E Cerro Lindo"; por lo tanto, Jans Pier Isla Romero, no cumpliría con los doce (12) meses de experiencia solicitada; siendo válido únicamente un (1) certificado de trabajo presentado, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro en la siguiente página

CUADRO N° 14
DETALLE DE LOS CERTIFICADOS QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO "SAN LORENZO"

Entidad	Cargo	Desde	Hasta	Experiencia total acreditada
Consorcio Acopara	Asistente SSOMA en obra	01/01/2021	30/06/2021	No acredita experiencia solicitada
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar	Capacitador para los planes de negocio	01/12/2021	31/12/2021	No acredita experiencia solicitada
Asesoría y Diseño Electromecánico del Norte E.I.R.L.	Supervisor de Seguridad SSOMA	31/10/2022	28/03/2023	No acredita experiencia solicitada
Consultor de Obras "Freddy Julio Romero Guía"	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	01/04/2023	24/11/2023	7 meses y 23 días
Total experiencia				**7 meses y 23 días**

Fuente: Carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 26)**, y carta n.° 0049-2024/ADEN de 19 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro se desprende que, luego de la revisión, verificación y evaluación a los certificados presentados por el "Consorcio San Lorenzo", con la finalidad de acreditar la experiencia solicitada para el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, se advierte, que únicamente acreditó la experiencia de siete (7) meses y veintitrés (23) días; por lo tanto, no habría cumplido con acreditar la experiencia solicitada; sin embargo, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, dio su visto bueno y su rúbrica al contrato para ejecución de obra n.° 113-2023-MPA/GM el 1 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 27)**; inobservando, el numeral 64.6 de artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> ***"64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *(…)*
> *64.6 (…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación".* (El subrayado es agregado)

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, que participaron en la conducción del referido procedimiento de selección, ha trasgredido lo establecido en las bases estándar para procedimientos de selección, bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado.

De esta manera, limitaron que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 261 356,36; que beneficiaría al "Consorcio San Lorenzo" con el otorgamiento de la buena pro y posteriormente con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52 el cual incluía una utilidad de S/ 178 300,00, asimismo dicha suscripción de contrato aumentaría la experiencia en la especialidad de la empresa, conllevando al incremento de capacidad de contratación para futuras convocatorias. Complementariamente, también se aplazó el cumplimiento de la finalidad de la contratación que busca la observancia de los fines públicos y las mejoras condiciones de vida de los ciudadanos de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción.

La normativa trasgredida se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordeno de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 30225)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)

***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos

de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341).

(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del

procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
Artículo 139. Requisitos para el perfeccionar el Contrato
(...)
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
3.2 Requisitos de calificación

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
	(...)
B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años*

	anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *(...)"*

(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, publicadas el 8 de noviembre de 2023.**

"(...)
3.1 Requisitos de calificación

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
	(...)
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos:

CARGO	***EXPERIENCIA***
(...)	*(...)*
Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	*Deberá acreditar una experiencia mínima de DOCE (12) MESES como Especialista, Ingeniero Supervisor, jefe, Responsable, coordinador, o la combinación de estos en Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene Ocupacional o Seguridad de obra o Seguridad en el Trabajo o Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente o Salud Ocupaciones o Implementación de Planes de Seguridad e Higiene ocupacional en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

(...)

(...)
ANEXOS
(...)
ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección de las bases y los documentos del procedimiento".

Los hechos expuestos favorecieron con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52, a consorcio cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y que ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la Entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36.

Los referidos hechos, han sido originados por el accionar del gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección, y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a cargo de la conducción del proceso de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Guiller Neo Ramos Rodriguez, y Yuri Arquimedes Anaya Moreno, fueron comunicados el 27 de marzo de 2024, a través de su casilla electrónica mediante las cédulas de notificación electrónica n.° 0001-2024-CG/2910-SCE-1-MPA, n.° 0002-2024-CG/2910-SCE-1-MPA, y n.° 0003-2024-CG/2910-SCE-1-MPA, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, concluyendo que los mencionados servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Las cédulas de comunicación y cargos de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 31)**, del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Zenón Alejandro Shuan Jamanca,** identificado con DNI n.° 31655834, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, desde el 2 de enero de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-MPA/GM de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 14),** desde el 31 de octubre al 14 de noviembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-1-MPA de 27 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus cometarios o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023.

 Por haber incluido condiciones específicas en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de los términos de referencia del requerimiento para la ejecución de la obra, respecto al cumplimiento de experiencia por parte de los postores en la ejecución de las siguientes metas, partidas o subpartidas: *"sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"*, inobservando los principios de libertad de concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo establecido en el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

 En su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

 Por aprobar las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, considerando requisitos restrictivos en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", tales como, metas, partidas o subpartidas como: *"sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"*, mediante la visación y suscripción del "Acta de instalación de comité de

selección" de 31 de octubre de 2023 y el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", formatos n.os 5 y 6, respectivamente.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, mediante la cual consta que no admitió la oferta del postor "Consorcio La Luz", **(Apéndice n.° 8)**, justificado en errores materiales subsanables manifiestos e indubitables, pese a que económicamente representaba la oferta económica más ventajosa; quedando únicamente el postor "Consorcio San Lorenzo", en la evaluación económica, quien oferto al 99.99% del valor referencial.

Ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/ 261 536,36, que es la diferencia de ofertas económicas que presentaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

En ese sentido, en su calidad de gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, que establece *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de las fines públicos de cada contrato, conforme a las principios establecidos en el artículo 2"*. Así como, los principios de competencia, eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 1°y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*. Además, habría incumplido el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

De igual manera, en su condición de presidente titular del comité de selección, incumplió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, trasparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"*; y, el numeral 60.1 del artículo 60° del precitado reglamento, establece que, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación, y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"*.

En ambas conductas, vulneró el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, transgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que las prohibiciones referidas a, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución*

y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Situaciones que habrían generado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 261 536,36.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Guiller Neo Ramos Rodriguez,** identificado con DNI n.° 73125609, designado con Resolución de Alcaldía n.° 182-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 33)**, como Gerente del Instituto Vial Provincial, y mediante contrato de locación de servicios n.° 097-2023-MPA/GM, de 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 33)**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-MPA/GM de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, desde el 31 de octubre al 14 de noviembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-1-MPA de 27 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus cometarios o aclaraciones.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

Por haber aprobado las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, considerando requisitos restrictivos en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", tales como, metas, partidas o subpartidas, las cuales no se encuentran contempladas en el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", mediante la visación y suscripción del "Acta de instalación de comité de selección" de 31 de octubre de 2023 y el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", formatos n.os 5 y 6, respectivamente.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, mediante la cual consta que no admitió la oferta del "Consorcio La Luz", justificando errores materiales subsanables manifiestos e indubitables, pese a que económicamente representaba la oferta económica más ventajosa; quedando únicamente el postor "Consorcio San Lorenzo", en la evaluación económica, quien oferto al 99.99% del valor referencial.

Ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/ 261 536,36, que es la diferencia de ofertas económicas que presentaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

En ese sentido, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, que establece *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre*

de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de las fines públicos de cada contrato, conforme a las principios establecidos en el artículo 2". Así como, los principios de competencia, eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 1°y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".* Asimismo, había incumplido el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, además, incumplió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, trasparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)";* y, el numeral 60.1 del artículo 60° del precitado reglamento, establece que, *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación, y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

Además, vulneró el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, transgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Situaciones que habrían generado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 261 536,36.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yuri Arquimides Anaya Moreno,** identificado con DNI n.° 43774068, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, designado con

Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-MPA/GM de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 14)**, desde el 31 de octubre al 14 de noviembre de 2023, en el periodo del 31 de octubre al 14 de noviembre de 2023, y en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 34)**, por su participación en el periodo del 14 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-1-MPA de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, ; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus cometarios o aclaraciones.

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

Por haber aprobado las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, considerando requisitos restrictivos en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", tales como, metas, partidas o subpartidas, las cuales no se encuentran contempladas en el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", mediante la visación y suscripción del "Acta de instalación de comité de selección" de 31 de octubre de 2023 y el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", formatos n.os 5 y 6, respectivamente.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)** mediante la cual consta que no admitió la oferta del "Consorcio La Luz", justificado en errores materiales subsanables manifiestos e indubitables, pese a que económicamente representaba la oferta económica más ventajosa; quedando únicamente el postor "Consorcio San Lorenzo", en la evaluación económica, quien oferto al 99.00% del valor referencial..

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento.

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, revisó, aprobó y tramitó la suscripción del contrato pese al incumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional de parte del tercero a quien se le otorgó y adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, mediante su visto bueno y rubrica en la suscripción y perfeccionamiento del contrato con el "Consorcio San Lorenzo".

Incumpliendo su deber de función de verificar la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro "Consorcio San Lorenzo", quien incumplió lo requerido en el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional requerido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS, lo cual originó que se suscriba el contrato para ejecución de obra n.° 113-2023-MPA/GM de 1 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 27)**; inobservando lo establecido en las bases integradas del referido procedimiento de selección y con ello la gestión y finalidad pública de las contrataciones del estado.

Ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/ 261 536,36, que es la diferencia de ofertas económicas que presentaron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

En ese sentido, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección y jefe de la Unidad de Abastecimiento incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, que establece *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los*

procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de las fines públicos de cada contrato, conforme a las principios establecidos en el artículo 2". Así como, los principios de competencia, eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 1°y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 29.3, del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".* Asimismo, había incumplido el numeral 3.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

En su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, trasgredió lo establecido en el numeral 64.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

Así también, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 11, del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2023-MPA/A de 25 de octubre de 2023, que establece: *"Efectuar el seguimiento y control de los documentos contractuales derivados de las contrataciones realizadas en la Municipalidad, bajo los entes reguladores de la OSCE y su reglamento";* así como en el numeral 12 del literal a. Funciones Específicas, del numeral 3.8.5 Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2023-MPA/A, de 25 de octubre de 2023, en el que establece *"Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia".*

En ambas conductas, vulneró el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, trasgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones *de "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los interese del Estado (...)".* Situaciones que habrían generado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 261 536,36.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Servidores públicos de la entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos restrictivos, que fueron incorporados en las bases integradas por el comité de selección; los mismos que no admitieron la oferta que cumplía con las exigencias previstas en las bases estándar, beneficiando con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52, a consorcio cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad ""Servidores públicos de la entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos restrictivos, que fueron incorporados en las bases integradas por el comité de selección; los mismos que no admitieron la oferta que cumplía con las exigencias previstas en las bases estándar, beneficiando con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52, a consorcio cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36", están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Asunción, se formulan las conclusiones siguientes:

En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, convocado para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", se ha identificado que, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, en su calidad de área usuaria, elaboró los términos de referencia, considerando requisitos restrictivos al consignar en la parte concerniente a las obras similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", metas, partidas o subpartidas, no establecidas en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, lo cual limitó e impidió la concurrencia de presentación de ofertas de los postores que se registraron como participantes y que se oriente la contratación hacia uno de ellos, no siendo concordante con lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 14 de noviembre de 2023, no admitieron la oferta del postor "Consorcio La Luz", que representaba la oferta económica más ventajosa, observando aspectos que son subsanables respecto a errores materiales, que no alteraron el contenido esencial

de la oferta; por lo que, correspondía solicitar al postor que subsane o corrija los errores materiales del documento presentado, hecho que no sucedió, vulnerando los principios de competencia, eficacia y eficiencia, y transgrediendo entre otros lo estipulado en el artículo 1° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la maximización de los recursos públicos, y el numeral 60.1 del artículo 60° del RLCE, por no solicitar la subsanación al "Consorcio La Luz", siendo la oferta más ventajosa para la Entidad.

Además, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no realizó la verificación posterior de la oferta presentada por el postor adjudicado con la buena pro "Consorcio San Lorenzo", la cual no acreditó cumplir con el requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" respecto al cargo del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, transgrediendo con ello, lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, que señala: "*(…) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación*".

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular del Gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, los tres (3) miembros titulares del comité de selección, y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones y competencias; ocasionando una situación contraria a los interés de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, no se alcanzó a maximizar los recursos públicos que persigue como finalidad; ocasionando que la Entidad pierda oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por S/ 261 356,36, favoreciendo al "Consorcio San Lorenzo" con la suscripción del contrato por el monto de S/ 2 616 600,52.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Asunción, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 060-2023-MPA/GM, de 22 de junio de 2023, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de

de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash".

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del informe n.° 427-2023-MPA/SJZA/GIHU de 25 de octubre de 2023, mediante la cual se requirió la contratación para ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash", y copia autenticada de los términos de referencia para ejecución de la referida obra.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del presupuesto del expediente técnico, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Áncash".

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la oferta que presentó el representante común del Consorcio San Lorenzo.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la oferta que presentó el representante común del Consorcio La Luz.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del informe n.° 286-2023-MPA-UAyP, de 25 de octubre de 2023, mediante el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestal para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del informe n.° 038-2023-MPA/OPP/MAER, de 25 de octubre de 2023, con sello de proveído de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se otorgó la certificación de crédito presupuestal para ejecución de la obra, y copia autenticada de la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000271, de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del informe n.° 289-2023-MPA-UAyP, de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 119-2023-MPA/GM, de 27 de octubre de 2023, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación, para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 295-2023-MPA-UAyP, de 31 de octubre de 2023, mediante el cual se solicitó la designación del comité de selección para la conducción del proceso de contratación para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 123-2023-MPA/GM de 31 de octubre de 2023, mediante la cual se designó al comité de selección para la conducción del proceso de contratación para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del formato n.° 05 "acta de instalación del comité de selección", de 31 de octubre de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad la instalación del colegiado.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del formato n.° 6 "acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de bases para que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del informe n.° 002-2023-MPA-PCS de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual el presidente titular del comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 124-2023-MPA/GM, de 2 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada 009-2023-MPA/CS-1.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 009-2023-MPA/CS-1.

Apéndice n.° 20 Impresión del cronograma de la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, registrado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 21 Impresión del listado de registro de participantes al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, registrada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del "acta de no formulación de consultas y observaciones", registrada y publicada en el portal del SEACE, el 8 de noviembre de 2023, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del reporte de presentación de ofertas/expresión de interés, con fecha de impresión de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del "acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, de 14 de noviembre de 2023, y de la documentación que evaluó el comité de selección.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-CSL/MFA-RC de 29 de noviembre de 2023, y de la documentación adjunta que presentó el representante común del Consorcio San Lorenzo, para la firma y perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 113-2023-MPA/GM el 1 de diciembre de 2023, suscrito entre el representante común del Consorcio San Lorenzo y el Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 28 Impresión de la consulta al "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" – SUNEDU, de Jans Pier Isla Romero.

Apéndice n.° 29 Copia simple de la carta n.° 0049-2024/ADEN de 19 de enero de 2024, mediante la cual el gerente de la Empresa ADEN E.I.R.L., confirmó la no autenticidad del certificado presentado por el Consorcio San Lorenzo, para el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional.

Apéndice n.° 30 Copia simple del oficio n.° 010-2023-CG/OCI-MPA de 18 de enero de 2024, mediante el cual se realizó la consulta al gerente de la Empresa ADEN E.I.R.L, respecto a la autenticidad del certificado presentado por el Consorcio San Lorenzo, para el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional.

Apéndice n.° 31 Impresión de las cédulas de comunicación del pliego de hechos n.os 001-2024-CG/OCI-SCE-1-MPA, 002-2024-CG/OCI-SCE-1-MPA, y 003-2024-CG/OCI-SCE-1-MPA de 27 de marzo de 2024 y de los cargos de notificación de misma fecha.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023, mediante la cual se designó al gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, señor Zenón Alejandro Shuan Jamanca, y de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPA/A de 2 de enero de 2024, que la deja sin efecto.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023, mediante la cual se designó al gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad, señor Guiller Neo Ramos Rodriguez y copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 097-2023-MPA/GM de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023, mediante la cual se designó al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, señor Yuri Arquimides Anaya Moreno y copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 089-2023-MPA/GM de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL, de 23 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF y la Estructura Orgánica de la Entidad y copia autenticada de la ordenanza municipal n.° 007-2023-MPA/A, de 25 de octubre de 2023, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Asunción, 17 de abril de 2024.

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Supervisora

Francisco Javier Silva Jiménez
Jefe de Comisión

Mariela Gonzalez Castillo
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Asunción, 17 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-2910-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/m/aaaa]	[dd/m/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Servidores públicos de la entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos restrictivos, que fueron incorporados en las bases integradas por el comité de selección; los mismos que no admitieron la oferta que cumplía con las exigencias previstas en las bases estándar, beneficiando con la suscripción del contrato por S/ 2 616 600,52, a consorcio cuya oferta no acreditaba los requisitos del personal propuesto y ofrecía el mayor precio para la ejecución de la obra, limitando a la entidad a acceder a una oferta de menor precio en S/ 261 356,36.	Zenón Alejandro Shuan Jamanca		Gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas	2/01/2023	02/01/2024	D.L. 276		-	-	X	-	X
				Presidente titular del comité de selección.	31/10/2023	14/11/2023	Designado						
2		Guiller Neo Ramos Rodriguez		Primer miembro titular del comité de selección.	31/10/2023	14/11/2023	Locador de Servicio (Designado)		-	-	X	-	X
3		Yuri Arquimides Anaya Moreno		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	31/10/2023	1/12/2023	Locador de Servicio		-	-	X	-	X
				Segundo miembro titular del comité de selección.	31/10/2023	14/11/2023	Designado						

950000

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asunción, 22 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
CHACAS - ANCASH
MESA DE PARTES
RECIBIDO
03 MAY 2024
EXP : 1198 FOLIOS: 5+1 CD
HORA: 10:22 FIRMA: 91

OFICIO Nº 087-2023-CG/OCI-MPA

Señor:
Bailon Pajuelo Blas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Asunción
Jr. Lima Plaza de Armas S/N
Áncash/Asunción/Chacas

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad – al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción".

Referencia : a) Oficio n.° 034-2024-CG/OCI-MPA de 15 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MPA/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, (Informe y apéndice n.° 1 en físico, apéndice 2 al 35 en digital),debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 09:55:23 -05:00

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República